Domicilio: Carretera Benavente-Mombuey.
Supresiones: Tres plazas de Ocio.
Composición resultante: Este Centro desaparece como tal.

Zamora, 4 de noviembre de 1983.—El Director provincial, Gerardo Sancho Pascual.

14324 *RESOLUCION de 23 de marzo de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña María Pilar Ciruelo Rando.*

Visto el expediente instruido por Verificación y Control de este Organismo a doña María Pilar Ciruelo Rando, estudiante de 4.° curso de Filología Española en la Universidad Autónoma de Barcelona, y con domicilio familiar en calle Quintana, número 74-8.°, de Esplugas de Llobregat (Barcelona);

Resultando que doña María Pilar Ciruelo Rando solicitó y percibió ayuda al estudio para cursar 4.° de Filología Española, durante el curso 1982-83, en la Universidad Autónoma de Barcelona, con una dotación de cuarenta y dos mil (42.000) pesetas, declarando como renta familiar neta la cantidad de cuatrocientas setenta mil (470.000) pesetas anuales;

Resultando que con fecha 6 de octubre de 1983 se solicitaron informes de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deduce que la unidad familiar en la que está integrada la solicitante que nos ocupa es propietaria de los siguientes bienes:

Vehículo «Audi», matrícula de Barcelona 6534-FM, superando su valor los 2.000.000 de pesetas.

Establecimiento de joyería en Hospitalet de Llobregat, del que obtiene unos beneficios medios mensuales de trescientas cincuenta mil (350.000) pesetas netas.

Resultando que se observa una notable discrepancia entre las cuatrocientas setenta mil (470.000) pesetas netas anuales declaradas en su solicitud de ayuda al estudio y los cuatro millones doscientas mil (4.200.000) pesetas netas anuales detectados como reales;

Resultando que el 15 de febrero de 1984 se le notificó el pliego de cargos por el que se le imputaba ocultación de ingresos y bienes, quedando abierto por el mismo el preceptivo periodo de vistas y audiencia del estudiante;

Resultando que, una vez transcurrido el plazo legal correspondiente a la vista y audiencia establecido por el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no se obtiene respuesta alguna por parte de la interesada, lo cual prueba que admite los cargos imputados;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 17); el Decreto de 8 de septiembre de 1954, que trata sobre reglamento de disciplina académica («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre); Orden ministerial de 9 de diciembre de 1954; Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 28) por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio en Educación Universitaria para el curso académico 1982-83; Orden ministerial de 15 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), sobre tramitación posterior al otorgamiento de becas; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio;

Considerando que el citado expediente incoado a doña Pilar Ciruelo Rando reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 39, 1.°, de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1981, el cual dispone: «Los alumnos becarios perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, en los siguientes casos:

Primero.—Haber formulado declaraciones en la solicitud de ayuda al estudio o consignado datos falsos o diligencias que induzcan a error a los Jurados de Selección.»

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Pilar Ciruelo Rando la beca que le fue concedida para el curso académico 1982-83, por importe de cuarenta y dos mil (42.000) pesetas y en consecuencia su devolución mediante ingreso en la c/c número 428 del «Banco de España», de Madrid, a nombre del INAPE, justificando dicho ingreso con la debida documentación que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control de este Organismo (calle Torrelaguna, 58, Madrid-27).

Segundo.—El ingreso, a que se refiere el punto anterior, deberá efectuarse e nel plazo máximo de tres meses, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución presente, ya que de lo contrario le será exigido por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.°, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer la interesada el correspondiente recurso de alzada, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el Servicio de Recursos (calle Argumosa, número 47, de Madrid), en el plazo de quince días a partir de la recepción de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

14325 *RESOLUCION de 2 de abril de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayudas al estudio a doña María Dolores Vicea Sánchez.*

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña María Dolores Vicea Sánchez, estudiante de 4.° de Medicina en la Universidad de Murcia, durante el curso académico 1983-84, y con domicilio familiar en la plaza Cubero, 4, de Orihuela (Alicante).

Resultando que doña María Dolores Vicea Sánchez fue becada en el curso 1979-80, para realizar 1.° de Ciencias Biológicas en la Universidad de Murcia con una ayuda al estudio dotada con 40 000 pesetas, trasladándose en el curso siguiente (1980-81) a la Facultad de Medicina de la misma Universidad y no pudiendo optar, por tanto, a ningún tipo de beca;

Resultando que la alumna que nos ocupa volvió a obtener ayudas al estudio en los cursos 1981-82 y 1982-83 para realizar 2.° y 3.° de Medicina respectivamente, en la citada Universidad, dotadas con 40.000 y 42.000 pesetas;

Resultando que doña María Dolores Vicea Sánchez solicitó ayuda al estudio para cursar 4.° de Medicina en el curso académico 1983-84, consignando en el impreso de solicitud unos ingresos netos anuales, referidos al año 1982, de seiscientas noventa y cuatro mil ochocientas (694.800) pesetas, siéndole denegada dicha ayuda por no acreditar suficientemente, a juicio de la Comisión, los datos económicos aportados;

Resultando que se solicitaron informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, de cuya información se deducía que la unidad familiar en la que está integrada la alumna era propietaria de los siguientes bienes:

Una planta baja, sita en la travesía de Riacho, de Orihuela, gravada con hipoteca de 188.813 pesetas, de la Caja de Ahorros de Alicante y Murcia.

Treinta y dos tahúllas 4 octavas y 28 brazadas de tierra plantada de limoneros, en plena producción, sitas en La Torreta, término municipal de Redován (Alicante).

Una casa compuesta de planta baja y dos pisos, sita en la calle San Pascual, de Orihuela (Alicante).

Un negocio de máquinas recreativas y tragaperras, denominado «Recreativos Vicea», sito en la calle San Pascual, 13, de Orihuela (Alicante).

Un negocio de venta menor de tejidos, sito en la calle San Pascual, 13, de Orihuela (Alicante), con un empleado.

Un turismo marca «Citroën AKS», matrícula A-6707-F.

Un turismo marca «Seat-132», matrícula A-79-03-I.

Un turismo marca «Simca 1.000», matrícula A-118889.

Un sueldo como Concejal del excelentísimo Ayuntamiento de Orihuela.

Resultando que los ingresos netos declarados en el impreso de solicitud de ayuda al estudio no parecían responder al rendimiento medio estimado como normal para los bienes de la propiedad de la unidad familiar en la que está integrada la alumna que nos ocupa;

Resultando que le fue enviado el pliego de cargos por el que se le imputaba una ocultación de ingresos, al que contesta dentro del plazo establecido, alegando en su defensa que la finca de su propiedad está hipotecada en la cantidad de 5.000.000 pesetas de principal más 1.500.000 pesetas de costas, a favor de la Caja Rural Central, abonando anualmente la correspondiente parte de amortización y alegando, además, las dificultades de regadío de las tierras, ya que se surten de aguas procedentes de elevaciones a razón de 2.000 pesetas por hora. Aduce al mismo tiempo la falta de rentabilidad de las viviendas de su propiedad. Respecto a la propiedad de los vehículos indica que el «Seat-132» es propiedad de los «Talleres Campoamor, S. L.», de Torrevieja, en tanto en cuanto no se ter-

mine de abonar los plazos para su adquisición y se efectúe la correspondiente transferencia, respecto al «Simca-1.000» alega que fue desguazado por inútil. En cuanto al sueldo como Concejal, indica que es ingresado en la cuenta del Partido al que pertenece;

Resultando que, revisado de nuevo el expediente de doña María Dolores Vicea Sánchez, se observan serias discrepancias en los datos complementarios de carácter económico aportados en los impresos de solicitud de ayudas al estudio;

Vistos el Decreto de 8 de septiembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre), por el que se publica el Reglamento de Disciplina Académica; el Decreto de 13 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por el que se modifica el Reglamento de Disciplina Académica; Orden ministerial de 24 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril), sobre sanciones a peticionarios de becas por las inexactitudes que cometan; Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), por la que se reglamenta la tramitación posterior al otorgamiento de becas; Real Decreto 2298/1983, de 29 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de ayudas al estudio, así como los medios y causas para su revocación; y las Ordenes ministeriales por las que se hacen públicos los Régimenes Generales de Ayudas al Estudio en el nivel universitario que le son de aplicación;

Considerando que las solicitudes de ayudas al estudio, presentadas por doña María Dolores Vicea Sánchez, vulneran lo dispuesto en las convocatorias de ayudas al estudio, las cuales disponen que los alumnos beneficiarios de becas perderán en cualquier momento los beneficios concedidos, previa la apertura del oportuno expediente, por falsear las declaraciones formuladas en la solicitud de ayuda al estudio o consignar datos que induzcan a error a los Jurados de selección, considerando falsedad la falta de concordancia de los ingresos declarados en la solicitud, con la tenencia, uso o disfrute de bienes o servicios;

Considerando que el expediente incoado a doña María Dolores Vicea Sánchez reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 dediciembre de 1983, antes citada, el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas».

Considerando que, contrastados los datos obtenidos de la investigación practicada con el contenido de las alegaciones aportadas, no se aprecian, en los fundamentos de éstas, hechos probados o circunstancias que modifiquen la real situación económica familiar, conocida a través de las actuaciones practicadas, por lo que se detecta una ocultación de ingresos familiares que vulnera el espíritu de las convocatorias de ayudas al estudio;

Considerando que las discrepancias observadas en los datos de carácter económico complementarios consignados en los impresos de solicitud de ayudas al estudio indican intencionalidad de ocultación de los mismos.

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.—Revocar a doña María Dolores Vicea Sánchez las becas que ha venido disfrutando en sus estudios y, en consecuencia, imponer a la interesada y, subsidiariamente, al cabeza de la unidad familiar a la que pertenece (su padre don Antonio Vicea Martínez) la obligación de devolver las cantidades percibidas, es decir: cuarenta mil (40.000) pesetas, correspondientes a la ayuda percibida en el curso académico 1979-80; cuarenta mil (40.000) pesetas, correspondientes a la ayuda percibida en el curso académico 1981-82; cuarenta y dos mil (42.000) pesetas, correspondientes a la ayuda percibida en el curso académico 1982-83, lo que totaliza la cantidad de ciento veintidós mil (122.000) pesetas, que deberá ingresar en la cuenta corriente número 428, abierta en el Banco de España, en Madrid, a nombre del Instituto nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (INAPE), justificando dicho ingreso con la oportuna documentación que deberá ser remitida a la Sección de Verificación y Control, en los Servicios Centrales del Instituto (calle Torrelaguna, 58, Madrid-27).

Segundo.—El ingreso de las cantidades a que se refiere el punto anterior deberá efectuarse dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), ya que en caso contrario le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.°, de la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá la interesada interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslados oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de abril de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Sr. Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14326 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.495 la bota de seguridad, marca «Garmaryga», modelo 153-A, clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, Sociedad Limitada», de Quel (La Rioja).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad, marca «Garmaryga», modelo 153-A, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad, modelo 153-A, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, S. L.», con domicilio en Quel (La Rioja), calle Carretera de Arnedo, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homl. 1.495-22-2-84—. Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos-clase I-grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

14327 *RESOLUCION de 2 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Bombas Guinard, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Bombas Guinard, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 5 de abril de 1984, suscrito por las representaciones de la empresa y de los trabajadores con fecha 9 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.